

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS VOCALES FELIX PANTOJA GARCIA, FERNANDO SALINAS MOLINA, LUIS AGUIR DE LUQUE, JUAN CARLOS CAMPO Y M^a ANGELES GARCIA GARCIA, AL ACUERDO REGLAMENTARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO 1/95 DE LA CARRERA JUDICIAL.

I.- En el Pleno del Consejo General del Poder Judicial celebrado el día de ayer **hemos visto sistemáticamente rechazadas nuestras propuestas, defendidas también por el vocal Alfons López Tena, relativas a los siguientes temas:**

- a) La integración en los **trabajos preparatorios de la reforma de los Reglamentos** consecuencia de la entrada en vigor de la LO 19/2003 de 23 de diciembre, de los Letrados destinados en los Servicios de Relaciones Internacionales, Planificación y Análisis de la Actividad Judicial y Gerencia. La propuesta solo fue apoyada por los proponentes.
- b) La iniciación de los **trámites necesarios para dotar las plazas** de Vicesecretario General, Director del Gabinete Técnico y Jefe del Servicio Central de Secretario General, mediante concurso interno. La propuesta solo fue apoyada por los proponentes.
- c) La propuesta crítica sobre la **política de comunicación** del Consejo General del Poder Judicial, la petición de la **revocación del cargo de Portavoz** en la persona del Excmo. Sr. Don Enrique López López, y, en cualquier caso, la **retirada de confianza por los proponentes** que dejaban desde ese momento considerarlo como portavoz de los mismos. Pretendíamos, en materia de comunicación social, que se tenía que poner de manifiesto ante la sociedad que el Juez es el garante de los derechos y valores constitucionales, especialmente en un momento en que la dialéctica libertad-seguridad parece no permitir otra imagen que la del Juez represor. La propuesta solo fue apoyada por los vocales proponentes (con ausencia justificada en dicho momento del vocal Juan Carlos Campo) y con la abstención, según se ha reflejado en los medios de comunicación social, por parte de los vocales Excmo. Sra. Doña Montserrat Comas d'Argemir y del Excmo. Sr. Don Javier Martínez Lázaro.

II.- En el propio Pleno con relación a propuestas formuladas por los referidos Vocales firmantes de este voto particular y del vocal Alfons López Tena, resultó que:

- a) La propuesta sobre **información de los denominados "juicios rápidos"**, por resultar paradójico que desde el 28 de octubre del pasado año no se hubiera suministrado al Consejo General del Poder Judicial dato alguno, fue retirada al haberse, dado que, tras la presentación de nuestro escrito, ha sido convocada una reunión específica sobre el tema de la Comisión de Seguimiento de Juicios Rápidos.
- b) La propuesta en la que planteábamos que **"resulta paradójico que el CGPJ tenga que enterarse de que existen asuntos judiciales que llevan pendientes incluso más de diez años a través de las denuncias de los ciudadanos, de peticiones de los Defensores del Pueblo o de noticias periodísticas, y que no sea capaz de detectar, por sus propios medios todos y cada uno de los procedimientos judiciales cuya duración rebasa el límite de lo "razonable" para poder adoptar oportunamente las medidas adecuadas."** y en la que solicitábamos que se adoptaran las medidas oportunas para: *"a) La identificación del tiempo de dilación y los trámites procesales en donde se produce la pendencia de todos los asuntos en trámite en juzgados y tribunales"* y *"b) A tal fin, encomendar a los Servicios de Inspección y Estadística la adopción de las medidas oportunas para la elaboración de una propuesta de modificación de los métodos de recogida de información de que disponen los citados Servicios en la actualidad, a fin de que el Pleno pueda pronunciarse al respecto"*. No se sometió a votación, al comprometerse el Excmo. Sr. Presidente a iniciar los estudios precisos en línea en principio coincidente que lo esencialmente pedido y a la espera razonable del informe sobre tales estudios.

III.- Con relación específica al **ACUERDO REGLAMENTARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO 1/95 DE LA CARRERA JUDICIAL**, las discrepancias de los que suscribimos este voto particular se centran, esencialmente, en las dos siguientes cuestiones:

III.1.- A la redacción del **apartado d) del número 2 del artículo 186** del Reglamento de la Carrera Judicial, en un tema que afecta fundamentalmente a las mujeres/jueces en cuanto estadísticamente son las que con mayor frecuencia suelen solicitar las excedencias voluntarias para el cuidado de los hijos o para atender al cuidado de algún familiar.

Precisamente en el **Sexto Barómetro de Opinión de la Judicatura española** realizado para el Consejo General del Poder Judicial (julio 2003),

se afirmaba sobre el tema de **la mujer en la judicatura** y el impacto de la vida profesional sobre la vida familiar que *"el 48% de las juezes indica en cambio que su vida familiar puede llegar a verse afectada negativamente, de alguna forma, por su trabajo como juez en igual o mayor medida que la de sus compañeros hombres. (En 1987 las juezes que pensaban así representaban sólo el 28%, lo que se explica teniendo en cuenta que entonces el 47% eran solteras frente a sólo el 17% en la actualidad). Este handicap adicional, en comparación con sus compañeros del sexo masculino, se deriva fundamentalmente de lo que sociológicamente se denomina como doble jornada de la mujer: una situación en que, junto a sus tareas profesionales, han de ocuparse también de la marcha del hogar (esa es la razón que indican el 73% de las juezes que creen que su vida profesional se verá más afectada que la de sus compañeros hombres por causa de su vida familiar)",* así como que **"Es pues de la intersección vida familiar / vida profesional (más que de la estricta y específica condición femenina) de donde emanan en la actualidad los más claros e importantes factores potencialmente discriminatorios para las mujeres que forman parte de la carrera judicial"**.

Lo que pretendíamos con nuestra propuesta era poner de manifiesto que las excedencias por cuidado de hijos y familiares superior a un año no debían de hacer perder **en ningún caso** todas las posibilidades para mantener las nuevas preferencias para concursar, pues la tesis contraria tiene un impacto negativo, que afecte en especial a un colectivo como hemos indicado.

En el texto propuesto al Pleno por la Comisión de Estudios e Informes y para el caso de excedencias superiores al año se proponía, un párrafo segundo, en el que se indicaba: *"en el supuesto de excedencia voluntaria para el cuidado de los hijos el reingreso posterior al servicio activo en plaza del mismo orden jurisdiccional determinará la reanudación del cómputo de los servicios prestados en el orden de procedencia que se considerarán prestados de forma continuado"*.

Exclusivamente se concedía el beneficio del "paréntesis" para la excedencia para el cuidado de los hijos, no para el cuidado de familiares. **Se aceptó nuestra propuesta de que se extendiera a la excedencia por cuidado de familiares.**

Exclusivamente, además, solo se concedía el referido beneficio a quienes reingresaran *"activo en plaza del mismo orden jurisdiccional"*, pero **no se contemplaba para quienes, voluntaria o involuntariamente, no pudieran regresar al mismo orden jurisdiccional** por no existir en estos casos reserva de plaza y con incidencia en aquellas preferencias para acceder a determinadas plazas, como acontece, entre otros, en lo social, contencioso-administrativo, vigilancia penitenciaria o menores donde la

reforma de la LOPJ las concede por haber prestado "al menos tres años de servicio, dentro de los cinco inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria" (art. 329.2, 3, 4, 5 y 7 LOPJ).

Los Vocales firmantes, consideramos que deberían haberse regulado la consideración del segundo y tercer año en el caso de excedencia voluntaria para cuidado de hijo o familiar, en el caso de optar a una plaza que requiera el requisito de haber desempeñado el cargo en un determinado orden jurisdiccional en plazo inmediatamente anterior a la opción, del mismo modo que el primero, es decir con la consideración de servicios prestados en el destino de procedencia, o al menos, que no se computen esos dos años, lo que puede llevarse a cabo añadiendo al final del párrafo primero del apartado d) la frase "sin que aunque no se reingrese en el precedente orden jurisdiccional se tenga en cuenta el resto del tiempo que haya transcurrido en excedencia voluntaria por dichos motivos" y de igual modo, en el segundo párrafo debería eliminarse la expresión "en plaza del mismo orden jurisdiccional", para no perjudicar al funcionamiento que se acoge a los beneficios de la mencionada excedencia, o con fórmula similar que respetara la existencia de "paréntesis" en dichos supuestos.

Paradójicamente en la información que remiten las Asociaciones Judiciales sobre reuniones habidas con determinados Vocales en el Consejo General del Poder Judicial, en concreto el 24 de febrero de 2004, y de las que los Vocales no asistentes no recibimos información alguna (o al menos los firmantes de este voto), al parecer se proponía el beneficio que rechaza el Pleno al no distinguirse los supuestos y aunque con menor extensión temporal (dos años).

En suma, debería haberse dado valor a este total tiempo de excedencia por tales especiales motivos en el sentido que pudiera mantenerse el paréntesis, lo que no contradice el art. 358.2 LOPJ. Destaquemos, además, que las nuevas preferencias por el tiempo de permanencia ininterrumpido parece que se apoyan en valorar que haya un trabajo efectivo y que vayan a los puestos quienes mejor conozcan las materias; sin embargo en los servicios especiales art. 354.2 LOPJ (o sea salida del ejercicio de la jurisdicción sin distinción de motivos) el tiempo pasado fuera se computa como efectivo en el lugar de origen. No parece lógico que en el otro supuesto (en el de la excedencia superior al año por los aludidos especiales motivos) nos apartemos de ese criterio.

Nuestra propuesta solo contó con el voto favorable de los firmantes de este voto y de los vocales Alfons López Tena y Montserrat Comas, por lo que fue rechazada mayoritariamente.

III.2.- La otra discrepancia esencial con la reforma reglamentaria efectuada afecta a su **exceso con relación a la LOPJ que desarrolla**. La

ultima reforma de la LOPJ no fue consensuada, fue precipitada (sin audiencia de los colectivos afectados, Salas de Gobierno. Asociaciones Profesionales, Colegios profesionales, etc.), contiene múltiples contradicciones, lagunas e incorrecciones.

La labor del Consejo General del Poder Judicial, al reglamentar los aspectos de su competencia, no puede convertirse en una función legislativa, supliendo la voluntad parlamentaria, por mucho que se alcancen acuerdos al efecto en el seno de Comisiones con las Asociaciones judiciales, pues un órgano constitucional debe regirse, entre otros, por los **principios de legalidad y jerarquía normativa**, y de detectarse, insuficiencias normativas trascendentes deberá, en su caso, dirigirse a los órganos competentes para proponer modificaciones normativas.

En esta línea, los vocales firmantes, tampoco estamos de acuerdo con la extensión fuera de la ley, de lo establecido en la disposición adicional del artículo 2 porque el precepto legal no incluye los supuestos que ahora se regulan por vía reglamentaria.

Como se afirma en el voto particular emitido sobre este extremo por el vocal Alfons López Tena "Debe reputarse nula y sin efecto la Disposición adicional aprobada, que extiende a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo y Salas de Contencioso-Administrativo y de lo Social de la Audiencia Nacional, el régimen establecido en los arts. 329-6 y 33-2 y 3 de la LOPJ, respectivamente, pues no es un órgano administrativo como el CGPJ, ni un reglamento, los competentes para modificar una ley orgánica. No puede aducirse que ´completa´ el ´olvido del legislador´, pues el legislador consciente y deliberadamente excluyó dicho régimen para la Audiencia Nacional, enmendando el proyecto y rechazando enmiendas en tal sentido".

Madrid 26 de febrero de 2004

Fdo.: Fernando Salinas Molina

Fdo.: Luis Aguiar de Luque

Fdo.: M^a Angeles García García

Fdo.: Juan Carlos Campo Moreno

Fdo.: Félix Pantoja García

